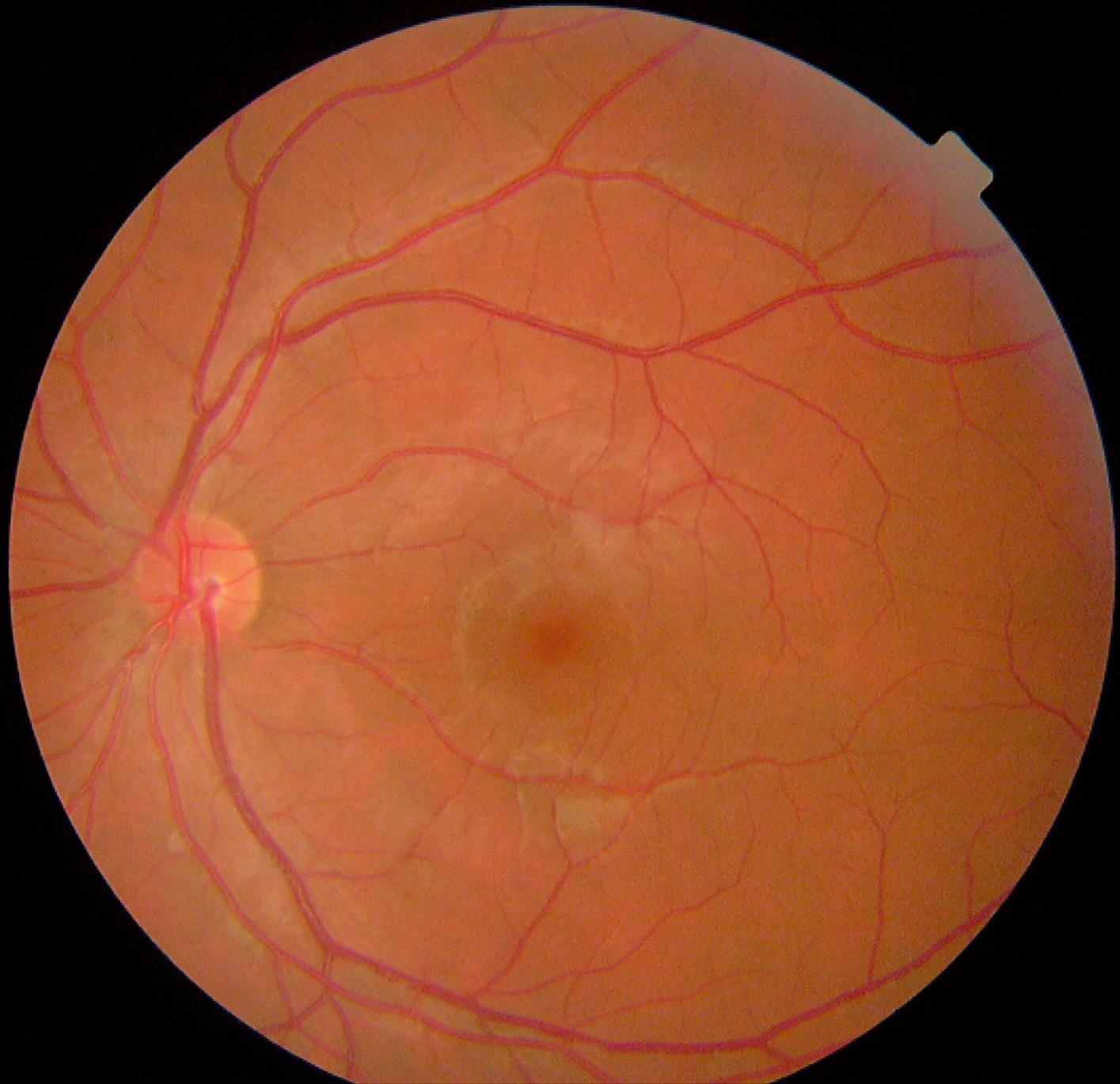


COMIB

MEDICINA Y TRÁFICO

21.11.16

José María Pérez y Pérez. Médico Oftalmólogo. Especialista Medicina del Trabajo.
Profesor de Educación Física. ICOMEM: Perito Médico 2.004 y Sección de Medicina y Tráfico.
Soc. Española de Ergoofthalmología: Vocal de Oftalmología y Tráfico
Soc. Esp. Oftalmología : Perito Médico 2.010 y Asesor. Medicina y Tráfico



PROBLEMA MUNDIAL:

- **1.300.000** personas **mueren** y **40 millones** resultan **heridas** cada año en el **mundo** (5 millones quedan discapacitadas).
- En **UE 35.000** fallecen **1.500.000** resultan **heridas graves**.
- En el 2014 fallecieron **1.131** personas y 4.874 resultaron heridas graves
- **España 5º país europeo, 36 fallecidos por millón de habitantes.**
- En Madrid con mas de 3,4 millones de habitantes, cada año fallecen entorno a 135 personas.
- **POBLACIÓN DE RIESGO:** Toma de fármacos, trastornos del sueño, patología cardiovascular, cerebrovascular, motórica, psiquiátricas, nefropatías, DM, epilepsias, Parkinson, demencias, alcoholismo, alteraciones auditivas, visuales y del equilibrio, trastornos del envejecimiento y otras patologías.

Biodiversidad: animales en la calzada:
¿Se podría haber evitado?



Derecho a la Movilidad vs Derecho a la Seguridad
FOTO: Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil. Mayo 2005 Ávila.



lación 2.000 ptas. anuales. Para los profesores auxiliares será incompatible el percibo de los dos tercios de cátedra vacante con la remuneración de su empleo.

por Facultad y Sección ó grupo, el turno á que fué anunciada la última vacante provista en el mismo conforme al régimen anterior.

CARRETERAS.—(Servicio de coches automóviles por las mismas.)—R. D. 17 Septiembre aprobando el reglamento para el servicio de coches automóviles por las carreteras del Estado.

(AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.) Aprueba este Real decreto el adjunto

REGLAMENTO

para el servicio de coches automóviles por las carreteras.

CAPÍTULO PRIMERO.—Circulación de los coches automóviles.

Artículo 1.º La circulación de coches automóviles por las carreteras estará sujeta á las prescripciones del presente reglamento.

Art. 2.º Bajo el nombre de coche automóvil, ó simplemente automóvil, se comprenden todos los carruajes movidos por fuerza mecánica.

(1) Véase en la pág. 249, la R. O. 29 Marzo.

blica. Igualmente se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes á fin de que, bajo las mismas bases y con aprobación del Consejo de Instrucción pública, pueda acordar el nombramiento de los catedráticos numerarios excedentes para las cátedras de la misma Facultad y Sección que estén vacantes y no anunciadas. (R. D. 18 Septiembre 1900.—Gac. 19 id.)

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—(Anuncio de cátedras vacantes.)—R. O. 21 Septiembre determinando el criterio con que ha de efectuarse con el fin de cumplimentar las prescripciones de los arts. 13, 15 y 17 del R. D. 27 Julio y 1.º del de 18 del actual.

(INST. PÚB. Y BELLAS ARTES.) Se dispone: 1.º Que en el anuncio de las cátedras vacantes ó que vaquen en el sucesivo en el Doctorado de las Facultades ó en el de las de nueva creación, se observe el orden de turnos establecidos en el artículo 17 del R. D. de 28 de Julio último (1); y

2.º Que en el anuncio de las demás cátedras se tenga en cuenta en cada establecimiento docente

(1) Es 27 de Julio y no 28, como por error dice la Gaceta. Véase en la p. 457.

2.º Los que sin previo examen de ingreso se matriculasen en las asignaturas de la carrera. (R. O. 20 Septiembre 1900.—Gac. 22 id.)

CARRETERAS.—(Servicio de coches automóviles por las mismas.)—R. D. 17 Septiembre aprobando el reglamento para el servicio de coches automóviles por las carreteras del Estado.

(AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.) Aprueba este Real decreto el adjunto

REGLAMENTO

para el servicio de coches automóviles por las carreteras.

CAPÍTULO PRIMERO.—Circulación de los coches automóviles.

Artículo 1.º La circulación de coches automóviles por las carreteras estará sujeta á las prescripciones del presente reglamento.

Art. 2.º Bajo el nombre de coche automóvil, ó simplemente automóvil, se comprenden todos los carruajes movidos por fuerza mecánica.

(1) Véase en la pág. 249, la R. O. 29 Marzo.

CAP. II.—Condiciones que han de reunir los automóviles para circular por las carreteras.

Art. 3.º Para que un automóvil pueda circular por las carreteras, deberá reunir las condiciones siguientes:

a) Todos sus órganos y aparatos estarán dispuestos de manera que no constituya su empleo una causa especial de peligro, y que no produzca gran ruido, á fin de evitar el espanto de las caballerías.

b) Los depósitos, tubos y piezas que hayan de contener materias explosivas, inflamables ó corrosivas, estarán contruidos de modo que no tengan escapes, con objeto de impedir sus efectos peligrosos, tanto para el tránsito como para las vías públicas. Tendrán además la resistencia adecuada á la presión á que se les sujeta.

c) Los órganos destinados á la dirección del mecanismo estarán agrupados de manera que el conductor pueda manejarlos sin dejar de vigilar la vía. No tendrá el automóvil ninguna pieza que estorbe para ejercer la vigilancia necesaria, y los aparatos indicadores que el conductor deba consultar, estarán á la vista del mismo, y alumbrados durante la noche.

d) El carruaje se hallará dispuesto de tal suerte que obedezca con toda seguridad al aparato de dirección, pudiendo girar con facilidad en las curvas de pequeño radio.

e) Deberá estar provisto de dos sistemas de frenos suficientemente enérgicos, cada uno de los cuales baste por sí solo para detener ó atenuar automáticamente la acción del motor.

Por medio de éstos ó de una disposición especial se evitará el movimiento hacia atrás.

f) Cuando el peso del automóvil sin carga exceda de 250 kilogramos, llevará un mecanismo que permita la marcha hacia atrás.

g) Deberá asimismo llevar el vehículo una bocina ó campana de timbre sonoro, y en sus frentes faros de colores, según se especifica más adelante.

Art. 4.º Cualquiera constructor ó propietario de coches automóviles podrá solicitar que sean reconocidos, dirigiendo al gobernador de la provincia una instancia acompañada de la nota descriptiva.

Dicha autoridad comisionará á un ingeniero mecánico, si le hay en la localidad, ó en su defecto á un ingeniero de Caminos, para que examine la referida instancia y los datos que se presenten, los cuales podrá exigir que se amplien si lo estima necesario, y dispondrá que se sometan los automóviles á los ensayos y pruebas que considere precisas con objeto de cerciorarse de que reúnen las condiciones expresadas en el art. 3.º

Si el resultado fuese satisfactorio, se extenderá un acta en que se consignen las operaciones practicadas, y se entregará copia de ella, visada por el gobernador, al constructor ó propietario.

La citada acta habilitará al automóvil para circular por todas las carreteras de España mientras conserve sus primitivas cualidades y se sujete además á las prescripciones que se eslabezcan en cada caso particular.

Cada carruaje debe llevar inscrito en caracteres bien visibles:

1.º El nombre del constructor, la indicación del tipo y el número de orden en la serie de ese tipo.

2.º El nombre y domicilio del propietario.

3.º El peso que cargue sobre cada rueda cuando lleve su carga máxima.

En el caso de que el gobernador no considerase satisfactorio el resultado de las pruebas, ó de negarse á verificarlas el interesado, podrá éste

recorrer en alzada á la Dirección general de Obras públicas.

Art. 5.º Nadie podrá conducir un automóvil por las carreteras si no posee un permiso expedido por el gobernador de la provincia en que tenga su domicilio. Con tal objeto, dicha autoridad comisionará á la persona ó personas facultativas que estime oportunas, á fin de que examinen los antecedentes y documentos relativos á la aptitud del interesado, haciéndole las preguntas y sometiéndole á las pruebas que consideren necesarias.

En su vista el gobernador otorgará ó no el permiso solicitado, entendiéndose, en caso afirmativo, que este permiso no le exime de la responsabilidad personal ó de la subsidiaria de la Empresa de quien dependa respecto de los daños que pueda causar.

CAP. III.—Circulación de automóviles aislados de servicio particular.

Art. 6.º El dueño de un automóvil aislado y de servicio particular que desee ponerlo en circulación por las carreteras, dará conocimiento de su propósito al gobernador de la provincia en que resida, expresando su nombre y domicilio, y acompañando copia del acta de reconocimiento y habilitación del vehículo. El gobernador lo pondrá en conocimiento del ingeniero jefe de Caminos, por si éste tuviere alguna observación especial que hacer, y si está de acuerdo con el citado funcionario, entregará al interesado un documento, mediante el cual quedará de hecho autorizada la circulación del vehículo por todas las carreteras de España; sujetándose á las prescripciones generales de este reglamento, á las generales que se dicten por la Dirección general de Obras públicas y á las especiales que en alguna provincia puedan regir transitoriamente, en consideración al estado excepcional de alguna de sus vías ú obras de arte.

Cuando el peso del carruaje exceda de 150 kilogramos, el conductor deberá poseer el permiso de que se ha hecho mérito.

En el Gobierno civil de cada provincia habrá un registro general de este servicio por lo que á la provincia se refiera.

En ningún caso excederá la velocidad de 28 kilómetros por hora, aproximándose á ella solamente en terreno llano y despoblado donde el tránsito sea limitado.

En las travesías de los pueblos se reducirá por regla general al máximo de 12 kilómetros por hora, pero en los sitios estrechos, en las curvas de pequeño radio, enfrente de las bocacalles y en el cruce con tranvías, se moderará la marcha lo necesario para evitar accidentes.

CAP. IV.—Circulación de automóviles aislados de servicio público.

Art. 7.º El que desee poner en circulación automóviles aislados con destino á servicio público de viajeros ó mercancías, lo solicitará en instancia dirigida al gobernador de la provincia respectiva, acompañando una nota expresiva de las condiciones que se han de recorrer y del tipo y condiciones de los automóviles, y además, copia del acta de reconocimiento de los mismos y los permisos de los conductores.

El gobernador pasará la instancia documentada al ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia, para que éste informe si en atención á las circunstancias de las carreteras que hayan de recorrerse considera necesario proponer condiciones especiales respecto á velocidad, carga máxima de los vehículos ú otras diversas.

Si el gobernador estuviese conforme con lo pro-

guesto por el ingeniero jefe, concederá la autorización solicitada, consignando en ella las condiciones convenientes. En caso de disconformidad, ó cuando el peticionario no acepte la resolución del gobernador, se elevará el expediente para su resolución á la Dirección general de Obras públicas.

Si el servicio solicitado se extendiese á varias provincias, el gobernador ante quien se haya presentado la instancia, que deberá ser el de la provincia en que se domicilió la Empresa, deberá, antes de resolver, comunicarla á los gobernadores de las demás provincias interesadas, para que, previos los informes oportunos, expongan lo que estimen conveniente.

Si entre los informes mencionados hubiere alguna incompatibilidad, ó el gobernador al resolver estuviere en desacuerdo con algunos de ellos, el expediente se elevará para su resolución á la Dirección de Obras públicas.

En ningún caso excederá la velocidad de estos automóviles de 25 kilómetros por hora, y solamente se aproximará á ella al circular por terreno llano y despoblado donde el tránsito sea limitado.

En las travesías de los pueblos se reducirá á 10 kilómetros, salvo en los sitios estrechos, enfrente de las bocacalles y en curvas de pequeño radio, donde se moderará todo lo necesario para evitar accidentes.

CAP. V.—Circulación de automóviles que remolquen otros vehículos

Art. 8.º El que desee poner en circulación por las carreteras automóviles que remolquen otros vehículos, cualquiera que sea su objeto, lo solicitará en instancia dirigida al director general de Obras públicas, acompañando nota expresiva del tipo y condiciones de los automóviles, peso de éstos y de cada uno de los vehículos remolcados, con su carga máxima por cada rueda, indicando la anchura de las llantas, composición habitual de los trenes y su longitud total, carreteras que han de recorrer y puntos de parada, presentando además los certificados de reconocimiento y habilitación de los automóviles y de los permisos del personal encargado de dirigirlos.

La Dirección general remitirá la instancia, con los documentos que la acompañen, al gobernador civil de la provincia, quien los pasará al ingeniero jefe de Obras públicas, á fin de que este funcionario examine si aquéllos están completos y en debida forma, ó informe cuanto estime oportuno sobre los diversos puntos que comprenda la petición, proponiendo las condiciones especiales que considere necesarias para garantizar en todos los casos la seguridad del tránsito público y la buena conservación de la vía.

El gobernador elevará después del expediente, con su informe, á la Dirección general de Obras públicas para su resolución.

Si el servicio solicitado se extendiese á varias provincias, se seguirá en todas ellas una tramitación igual á la expresada.

Cuando el peticionario no se conforme con la resolución del mencionado Centro directivo, podrá recurrir en alzada al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 9.º La velocidad máxima de los trenes no excederá en ningún caso de 15 kilómetros por hora, aproximándose á ella solamente en terreno llano y despoblado ó de tránsito limitado, reduciéndose en las travesías á la mitad, y aun más en los sitios estrechos y peligrosos, con arreglo á las prescripciones de este reglamento y á las particulares que en cada caso especial se establezcan.

Art. 10. Cuando los frenos de los vehículos remolcados no puedan manejarse por el conductor del automóvil, la maniobra se confiará á conductores especiales, en número proporcionado á la importancia del tren y á las condiciones de la vía.

CAP. VI.—Reglas aplicables á la circulación de toda clase de automóviles.

Art. 11. El conductor de un automóvil por las carreteras estará obligado á presentar su permiso y el documento que acredite la habilitación del vehículo para circular, siempre que lo reclamen las autoridades ó funcionarios competentes, ó sus agentes y delegados, como ingenieros, ayudantes, sobrestantes, capataces y camineros afectos al servicio de las respectivas carreteras.

Art. 12. La presencia de cualquier automóvil se señalará durante el día con una bocina ó campana, y de noche, y sin perjuicio de las señales acústicas, con dos faros encendidos, uno blanco y otro verde en el frente anterior, y uno rojo en el frente posterior.

Art. 13. Los órganos del mecanismo motor, frenos, aparatos de dirección y transmisión, ejes y demás elementos del automóvil se conservarán en buen estado, teniendo obligación el conductor de asegurarse constantemente de ello.

Art. 14. La velocidad de la marcha se disminuirá hasta suspender por completo el movimiento, siempre que pueda temerse algún accidente, desorden ó dificultad en la circulación.

Art. 15. El conductor no podrá separarse nunca del automóvil sin haber tomado antes las precauciones necesarias para prevenir todo accidente, evitar movimientos intempestivos del vehículo, y suprimir todo ruido del motor.

CAP. VII.—Disposiciones generales.

Art. 16. Con independencia de las prescripciones del presente reglamento, los automóviles, mientras circulen por las carreteras, estarán sujetos á las contenidas en el reglamento de policía y conservación de aquellas vías (1).

Regirán también las multas allí señaladas para los casos en que se infrinjan los artículos de la referida Ordenanza de policía, si bien las podrá aumentar el gobernador civil cuando á su juicio lo requiera la importancia de las faltas cometidas. La misma autoridad señalará las que deban imponerse cuando circulen los automóviles sin la competente autorización, tanto para el conductor como para el vehículo, así como en los casos no previstos en este reglamento.

Art. 17. Los automóviles y vehículos remolcados que se destinen al servicio público de conducción de viajeros se ajustarán á las disposiciones del reglamento de carruajes de 13 de Mayo de 1857, en cuanto puedan serles aplicables (2).

Art. 18. El personal afecto á la conservación de carreteras por las que circulen automóviles ejercerá una inspección constante sobre este servicio, con arreglo á las instrucciones que les comuniquen sus jefes, dando á éstos cuenta de las faltas que observen para la resolución que sea procedente.

Art. 19. El automóvil que por cualquiera circunstancia pierda alguna de sus condiciones reglamentarias será retirado de la circulación en tanto no justifique mediante nuevo reconocimiento que ha vuelto á poseerlas.

Art. 20. El conductor que en el transcurso de un año infringiere dos veces las prescripciones

(1) Es de 19 Enero 1867 y está inserto en CARRETERAS, del Diccionario.

(2) Inserto en CARRUAJES PÚBLICOS, del Diccionario (tomo II, p. 389.)

reglamentarias en lo que hace referencia á sus deberes, podrá ser privado de su permiso para conducir automóviles.

Art. 21. Las contravenciones á lo dispuesto en este reglamento que no tengan señalada pena especial, quedarán sometidas á la acción de los Tribunales de justicia.

Art. 22. El presente reglamento es aplicable en todas sus partes á las carreteras que se conserven por cuenta de las provincias, de los pueblos y de los particulares, debiendo, cuando se trate de vías provinciales ó municipales, emitir su informe el director facultativo del respectivo servicio, sin perjuicio de acompañar el suyo al ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia.

Art. 23. En las Alcaldías de todos los pueblos por cuyos términos crucen carreteras, habrá de manifiesto un ejemplar de este reglamento para conocimiento del público y demás efectos que procedan.

Art. 24. Queda sin valor ni efecto alguno para lo sucesivo la Real orden de 31 de Julio de 1897.

Madrid 17 de Septiembre de 1900.—Aprobado por S. M.—Rafael Gasset. (Gac. 20 id.)

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—(Facultad de Filosofía y Letras.)—R. O. 19 Septiembre disponiendo la distribución de las asignaturas de la misma en la Universidad Central, las Universidades en que se dan las enseñanzas correspondientes á cada una de las dos Secciones de Letras ó de Historia, sobre distribución de profesores en los grupos de que constan los estudios de la Facultad, y las asignaturas que no deben incluirse en estas propuestas de distribución, que han de elevar los rectores al Ministerio.

(INST. PÚB. Y BELLAS ARTES.) «En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio último, que ha reorganizado las enseñanzas de la Facultad de Filosofía y Letras»; se dispone lo siguiente:

1.º La distribución de las asignaturas en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central será la que sigue:

Estudios comunes á todas las Facultades.—PRIMER GRUPO.—Lengua y Literatura españolas, clase diaria, acumulada á D. Cayo Ortega y Mayor, catedrático numerario.

Lógica fundamental, clase diaria, catedrático numerario D. Antonio Hernández Fajarnés.

Historia de España (curso preparatorio), clase diaria, catedrático numerario D. Juan Ortega y Rubio.

SEGUNDO GRUPO.—Lengua y Literatura latinas, clase diaria, catedrático numerario D. Antonio González Garbín.

Teoría de la Literatura y de las Artes, clase diaria, D. José Surroca y Grau, profesor auxiliar.

Historia Universal, clase diaria, catedrático numerario D. Miguel Morayta.

Licenciaturas.—Licenciatura en Filosofía. PRIMER GRUPO.—Antropología.—Se dará en la Facultad de Ciencias.

Psicología superior, clase diaria, acumulada á D. Antonio Hernández Fajarnés, catedrático numerario.

Ética, clase diaria, acumulada á D. José Campillo y Rodríguez, catedrático numerario.

Lengua griega, clase diaria, catedrático numerario D. José Alemany y Bolufer.

SEGUNDO GRUPO.—Historia de la Filosofía, clase alterna, catedrático numerario D. José Campillo y Rodríguez.

Psicología experimental.—Se cursará en la Facultad de Ciencias.

Lengua y Literatura griegas, clase diaria, catedrático numerario D. Enrique Soms y Castelin.

Licenciatura en Letras. PRIMER GRUPO.—Pa-

BOLETÍN: AN. 1900.

leografía, clase alterna, catedrático numerario D. Mariano Muñoz y Rivero.

Latín vulgar y de los tiempos medios, clase alterna, catedrático numerario D. Vicente Vignau y Ballester.

Literatura española (curso de investigación), clase alterna, acumulada á D. Antonio Sánchez Moguel, catedrático numerario.

Lengua griega, clase diaria, catedrático numerario D. José Alemany y Bolufer.

Lengua árabe, clase diaria, catedrático numerario D. Francisco Codera y Zaidin.

SEGUNDO GRUPO.—Filología comparada del latín y del castellano, clase diaria, catedrático numerario D. Ramón Menéndez Pidal.

Lengua y literatura griegas, clase diaria, catedrático numerario D. Enrique Soms y Castelin.

Lengua hebrea, clase diaria, catedrático numerario D. Mariano Viscasillas y Urriza.

Bibliología, clase alterna, catedrático numerario D. Cayo Ortega y Mayor.

Gramática comparada de las lenguas indo-europeas, clase alterna, acumulada á D. Enrique Soms y Castelin, catedrático numerario.

Licenciatura en Historia. PRIMER GRUPO.—Historia antigua y media de España, clase diaria, catedrático numerario D. Eduardo de Hinojosa y Naveros.

Historia Universal, edad antigua y media, clase diaria, catedrático numerario D. Manuel María del Valle y Cárdenas.

Geografía política y descriptiva, clase diaria, catedrático numerario D. B. Miguel García Romero.

Arqueología, clase alterna, catedrático numerario D. Juan Catalina y García.

SEGUNDO GRUPO.—Historia moderna y contemporánea de España, clase diaria, catedrático numerario D. Fernando Brieva y Salvatierra.

Historia Universal moderna y contemporánea, clase diaria, acumulada á D. Manuel Sales y Ferré, catedrático numerario.

Numismática y Epigrafía, clase alterna, catedrático numerario D. Juan Catalina y García.

Doctorados.—Doctorado en Filosofía. Metafísica, clase alterna, catedrático numerario D. Nicolás Salmerón y Alonso.

Estética, clase alterna, catedrático numerario D. Francisco Fernández y González.

Sociología, clase alterna, catedrático numerario D. Manuel Sales y Ferré.

Filosofía del Derecho.—Se cursará en la Facultad de Derecho.

Doctorado en Letras. Estética, clase alterna, catedrático numerario D. Francisco Fernández y González.

Lenguas y literaturas neo-latinas, clase alterna, catedrático numerario D. Antonio Sánchez Moguel.

Sanscrito, clase alterna, catedrático numerario D. Mario Daza de Campos.

Gramática comparada de las lenguas semíticas, clase alterna, acumulada á D. Mariano Viscasillas y Urriza, catedrático numerario.

Doctorado en Historia. Sociología, clase alterna, catedrático numerario D. Manuel Sales y Ferré.

Historia de la civilización de los judíos y musulmanes, clase alterna, acumulada á D. Juan Ortega y Rubio, catedrático numerario.

Historia de América, clase alterna, acumulada á D. Fernando Brieva y Salvatierra, catedrático numerario.

Lenguas y literaturas neo-latinas, clase alterna, catedrático numerario D. Antonio Sánchez Moguel.

2.º De acuerdo con lo dispuesto en el art. 33 del Real decreto, mientras la situación del Tesoro

LEGISLACIÓN (Orden INT/4151/2004: Códigos Comunitarios armonizados y Nacionales)

EUROPEA: **91/439/CEE: 2006/126/CE III Directiva, modificada por: 2009/113/CE, de 25 de agosto**

ESPAÑOLA: **Carreteras.- RD 17 sept 1.900** Reglamento para el servicio de coches automóviles por las carreteras del Estado. (Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas)

CONDUCTOR: **RD 1467/1982** inicio de los Centros de Reconocimiento
RD 818/2009 Reglamento General de Conductores. ANEXO IV
ORDEN PRE 2356 – 2010 modifica Anexo IV aprobado por RD 818/2009
RD 170/2010 Reglamento de Centros de Reconocimiento.

Armas-Seguridad: **RD 401/2013**, de 7 de junio, se modifica el Real Decreto 944/2001,

PER: **RD 875/2014**, de 10 de octubre, se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo.

ANIMALES PP: **LEY 50/1999**, de 23 de diciembre, Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos (*conducta modificada por entrenamiento*)

**Organismos
implicados**

**(1) DGT- Ministerio Interior; (2) Guardia Civil – Ministerio Interior;
(3) Jefatura del Estado; (4) Marina Mercante - Ministerio de Fomento**

Jano On-line © Ediciones Doyma S.L

17/01/2007 08:40

- Vision Council of America ha llevado a cabo una revisión de la legislación de todos los estados de Estados Unidos para determinar si existe una asociación entre los métodos utilizados para evaluar la visión y las tasas de accidentalidad en tránsito. Según este informe, de los 10 estados con más accidentes fatales, cuatro no solicitan exámenes visuales cuando se pide el carnet de conducción y cuatro más solo lo hacen cada ocho o más años.

Jano On-line (cont.)

17/01/2007 08:40

- El informe también indicó que nueve estados no piden ningún examen visual al renovar las licencias y cuatro estados solo lo hacen para los conductores de determinada edad. Aunque 38 estados piden un examen visual, en 22 estados se puede dejar hasta ocho años sin evaluar la vista; 12 estados piden los exámenes en intervalos de cinco o menos años; y 20 estados tienen reglamentos adicionales para los mayores de 40 años.

RD 1599/2004 Estructura Orgánica del Ministerio del Interior.

El reconocimiento médico, presenta una oportunidad sanitaria primordial y única, que Europa y concretamente España no puede ni debe desaprovechar por el grandísimo alcance de conseguir, para el bien del ciudadano/a:

- Una real PREVENCIÓN DE LA SALUD, con un diagnóstico preventivo de enfermedades generales y psiquiátricas.
- Una real PREVENCIÓN DE LA CEGUERA y de las anomalías de la visión, tras el diagnóstico preventivo de enfermedades oculares oftalmológicas realizadas por el especialista en oftalmología.
- Una real PREVENCIÓN EN EL TRÁFICO, mediante la cooperación en la reducción de la mortalidad y siniestralidad (Movilidad y Seguridad Vial) en beneficio de toda la sociedad

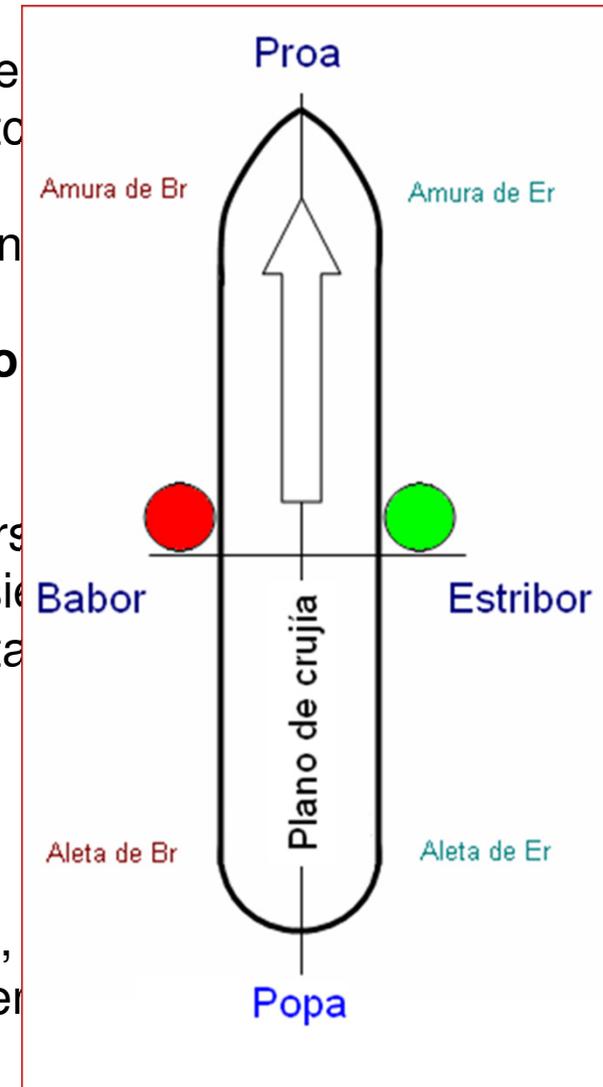
Todo conductor de vehículos a motor debe:

- ◆ a) Manejar adecuadamente el vehículo y sus mandos para no comprometer la seguridad vial y conseguir una utilización responsable del vehículo.
- ◆ b) Dominar el vehículo con el fin de no crear situaciones peligrosas y reaccionar de forma apropiada cuando éstas se presenten.
- ◆ c) Discernir los peligros originados por la circulación y valorar su gravedad.
- ◆ d) Observar las disposiciones legales y reglamentarias en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial, en particular las que tengan por objeto prevenir los accidentes de circulación y garantizar la fluidez y seguridad de la circulación
- ◆ f) Tener en cuenta todos los factores que afecten al comportamiento de los conductores con el fin de conservar en todo momento la utilización plena de las aptitudes y capacidades necesarias para conducir con seguridad.
- ◆ g) Contribuir a la seguridad de todos los usuarios.

Reglamento General de Conductores

Verifica la posesión de los requisitos relacionados.
Prevé tres tipos de pruebas:

- **Aptitud psicofísica** en un Centro de Conductores, extendido para Armas, PER...etc
- **Pruebas teóricas** sobre control de conocimiento
- **Pruebas de control de aptitudes y comportamiento** cerrado y en vías abiertas al tráfico general.
- Las demencias, los trastornos de la personalidad, los trastornos paranoides de cualquier tipo, junto con la ansiedad que más van a contribuir a la tasa de accidentes psiquiátricos.
- Consumo de alcohol y drogas.
- **Campañas de prevención:** Centros de salud, educativos, empresas, centros de reconocimiento



Osa Mayor

Osa Menor

Gafa del Pastor

Estrella Polar

7. Benetnasch

Alcor !!!

6. Mizar

5. Alioth

4. Megrez

3. Pechda

1. Dubhe

2. Merak

La tradición árabe veía un muerto seguido de un grupo de plañideras, como en el relato Banat Na'ash al Kubra, "las siete hijas del fallecido".

Los cristianos identificaron con Lázaro.

Diodoro de Sicilia contaba como los viajeros en los desiertos de Arabia "dirigían su rumbo según las osas, de la misma manera que hacemos nosotros en el mar".

Ves Alcor pero No ves la Luna



Hilo blanco, hilo negro

http://www.eleconomista.es/evasion/gente-estilo/noticias/4978364/07/13/Alcohol-y-drogas-al-volante-multiplican-por-nueve-el-riesgo-de-accidente.html#cxrecs_s

Alcohol y drogas al volante multiplican por nueve el riesgo de accidente

Por | 9/07/2013 - 13:48



Enlaces relacionados

Las policías de Navarra vigilarán desde el lunes distracciones al volante y el consumo de alcohol y drogas (2/06)

Las policías de Navarra vigilarán desde el lunes distracciones al volante y el consumo de alcohol y drogas (1/06)

Madrid, 9 jul (EFE).- Conducir bajo los efectos del alcohol o las drogas multiplica por nueve el riesgo de sufrir o provocar un accidente de circulación y, por eso, la Dirección General de Tráfico (DGT) llevará a cabo 20.000 controles diarios durante una semana para concienciar del peligro que esas sustancias suponen al volante.

Desde hoy y hasta el domingo, los agentes de la

19.07.13

Según la DGT, el alcohol y/o las drogas están presentes en casi **una cuarta parte** de los accidentes de tráfico que se producen en la Unión Europea y que suponen 9.000 muertes/año.

La memoria del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses señala que de los 615 conductores fallecidos en accidente de tráfico el pasado año, 291, es decir casi la mitad (el 47,32%), dieron positivo en sangre a alcohol, drogas y/o psicofármacos.

CAPACIDAD VISUAL

Directiva 2009/113/CE, modifica el Anexo III de la Directiva 2006/126/CE

6. Los candidatos a un permiso de conducción deberán someterse a las investigaciones apropiadas que garanticen que poseen una agudeza visual adecuada para la conducción de vehículos de motor.

Deberá ser examinado por una autoridad médica competente.

Examen: agudeza visual, campo visual, visión crepuscular, deslumbramiento y sensibilidad al contraste, diplopía y otras funciones visuales que pueden afectar a la seguridad de la conducción.

- Grupo 1 6.1. • Los candidatos a la expedición o renovación de un permiso de conducción deberán poseer una agudeza visual binocular, si es preciso mediante lentes correctoras, de al menos 0,5 con ambos ojos a la vez.

- Además, el campo visual horizontal deberá ser como mínimo de 120 grados, la extensión deberá ser como mínimo de 50 grados a la izquierda y a la derecha y de 20 grados arriba y abajo. No deberá haber ningún defecto dentro del radio de los 20 grados centrales.

CAPACIDAD VISUAL

Directiva 2009/113/CE, modifica el Anexo III de la Directiva 2006/126/CE

Grupo 2 (Profesionales)

6.4. Los candidatos a la expedición o renovación de un permiso de conducción deberán poseer una agudeza visual, si es preciso mediante lentes correctoras, de al menos 0,8 en el ojo que esté en mejores condiciones y de al menos 0,1 en el ojo que esté en peores condiciones. Si se utilizan lentes correctoras para alcanzar los valores de 0,8 y 0,1, la agudeza mínima (0,8 y 0,1) se deberá obtener mediante gafas cuya potencia no podrá exceder de + 8 dioptrías o bien mediante lentes de contacto. Se deberá tolerar bien la corrección.

Además, el campo visual horizontal con ambos ojos deberá ser como mínimo de 160 grados y la extensión deberá ser como mínimo de 70 grados a la izquierda y a la derecha y de 30 grados arriba y abajo.

No deberá haber ningún defecto dentro del radio de los 30 grados centrales.

No deberá expedirse ni renovarse el permiso de conducción a ningún candidato o conductor que padezca de trastornos de la sensibilidad al contraste o de diplopía.

CANTIDAD DE VISIÓN

CANTIDAD DE VISIÓN

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

13946 Orden PRE/2356/2010, de 3 de septiembre, por la que se modifica el Anexo IV del Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.

Mediante el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, se ha incorporado a nuestro ordenamiento la Directiva 2006/126/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre, sobre el permiso de conducción, derogándose expresamente el anterior Reglamento General de Conductores por el que se había traspuesto a nuestro derecho interno la Directiva 91/439/CEE, del Consejo, de 29 de julio, sobre el citado permiso.

L 403/18

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

30.12.2006

DIRECTIVA 2006/126/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de 20 de diciembre de 2006

sobre el permiso de conducción (Refundición)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

(3) La posibilidad de dictar disposiciones nacionales sobre períodos de validez, prevista en la Directiva 91/439/CEE.

DIRECTIVA 2009/113/CE DE LA COMISIÓN
de 25 de agosto de 2009

que modifica la Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el permiso de conducción

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

(6) Por tanto, la Directiva 2006/126/CE debe modificarse en consecuencia.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

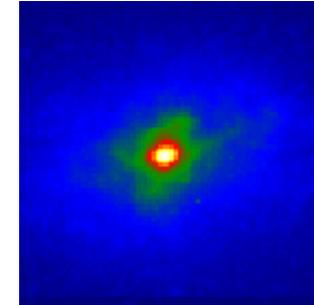
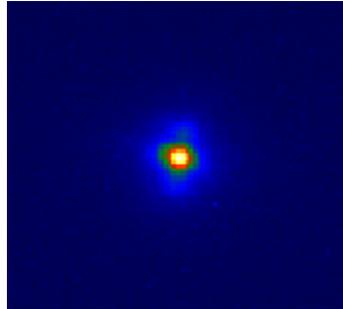
(7) Las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité del permiso de conducción.

Vista la Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, sobre el permiso de conducción ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 8,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

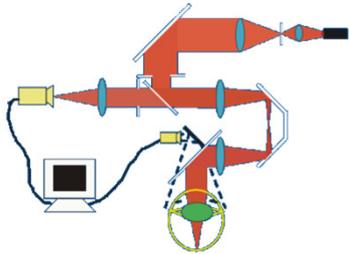
- **CAPACIDAD VISUAL (Pág L 223/32) UE**
- **6. Los candidatos a un permiso de conducción deberán someterse a las investigaciones apropiadas que garanticen que poseen una agudeza visual adecuada para la conducción de vehículos de motor. Cuando haya algún motivo para dudar de que el candidato posee una Capacidad Visual adecuada, deberá ser examinado por una autoridad médica competente.**

OQAS (Optical Quality Analysis System)



Más pequeña,
más concentrada

Más grande,
menos concentrada



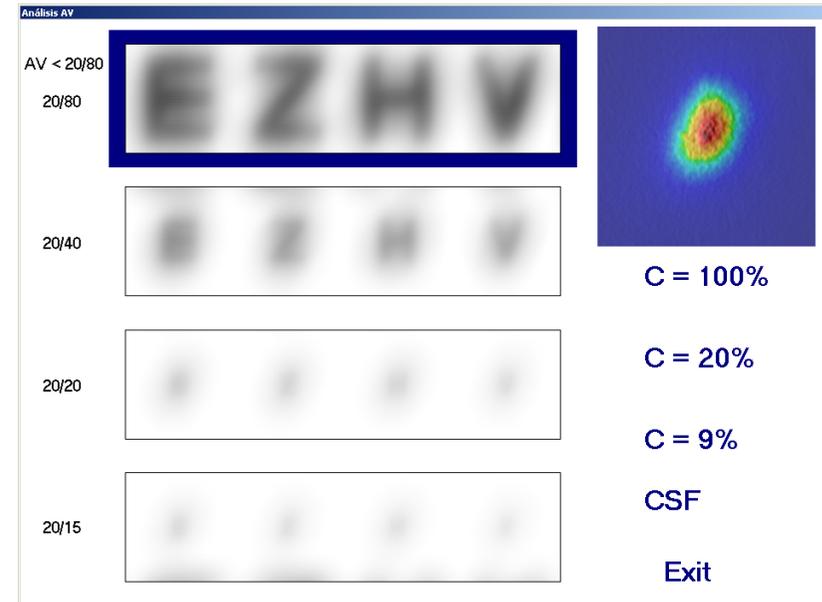
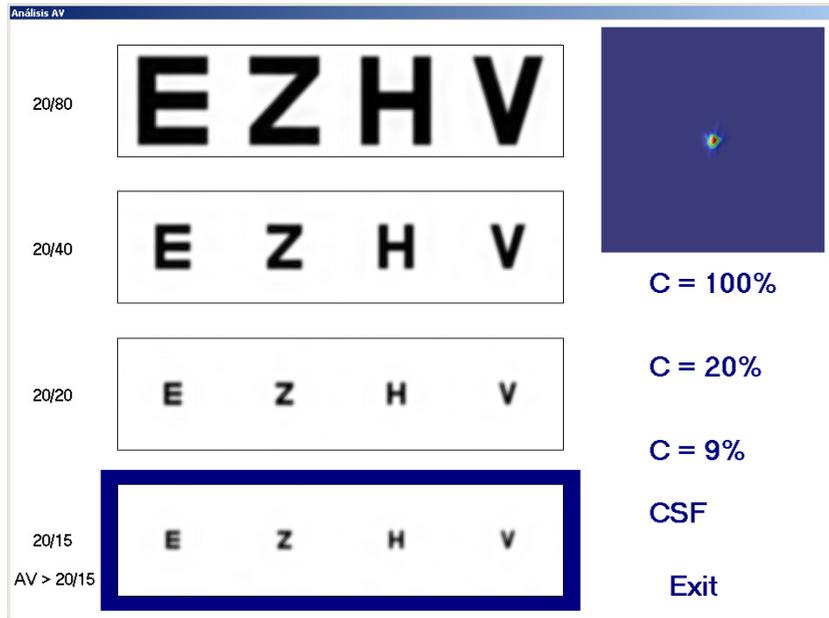
Menos aberraciones,
mayor calidad

Más aberraciones,
menor calidad

Resultados

➤ Imagen ojo joven normal

➤ Imagen cataratas



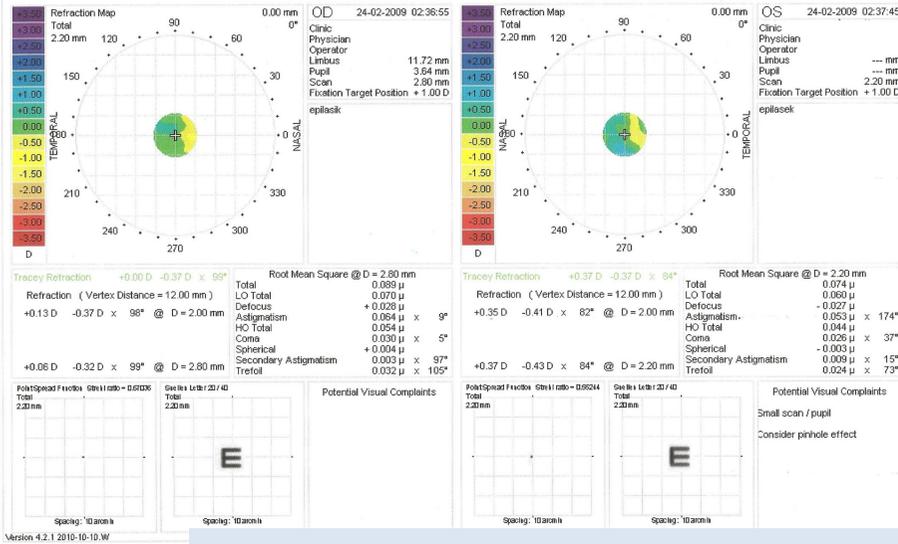
HO = 0,054 //0,044

HO = 1,018 //1,968

Visual Function Analysis Display

iTrace by TRACEY TECHNOLOGIES

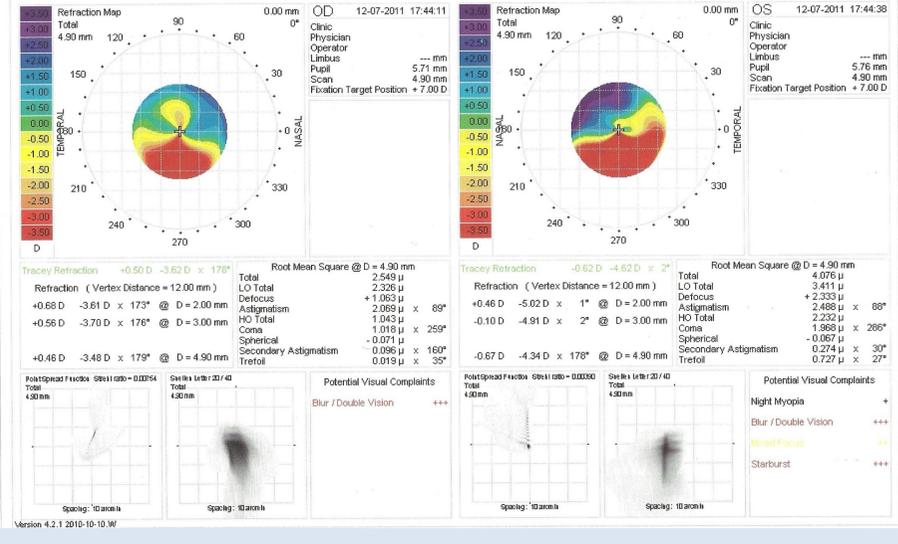
Patrones normales



Visual Function Analysis Display

iTrace by TRACEY TECHNOLOGIES

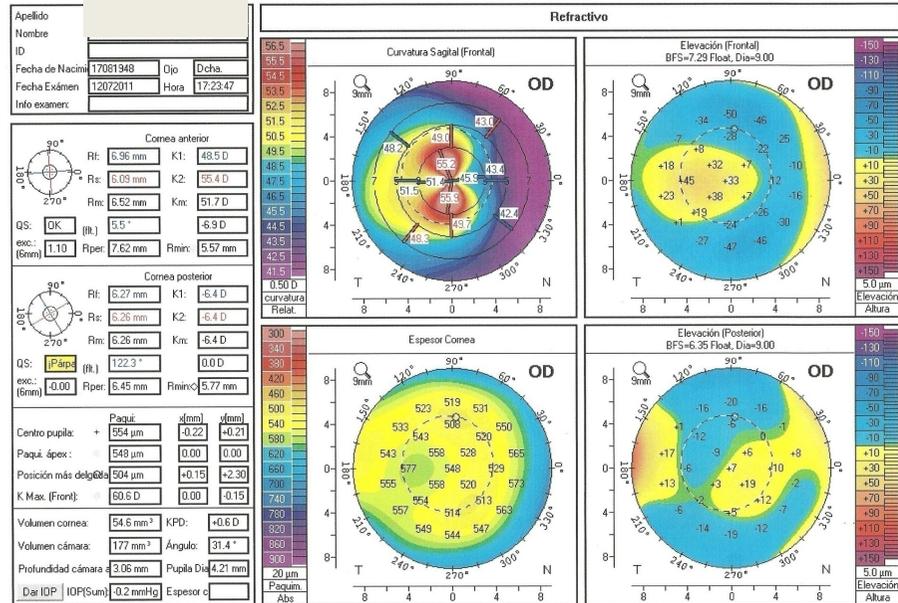
Fenómenos difotópicos



Visión borrosa // Miopía nocturna // Doble visión // Luces: halos, espículas

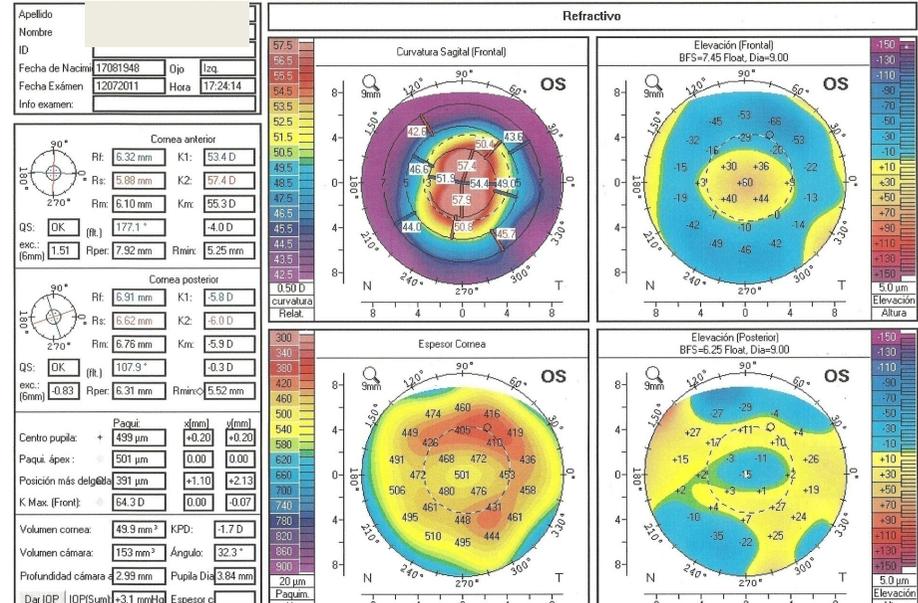
WaveLight

WAVELIGHT - ALLEGRO OCULYZER



WaveLight

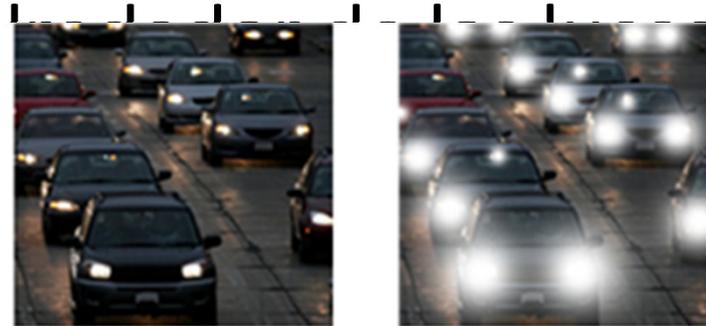
WAVELIGHT - ALLEGRO OCULYZER



Fenómenos disfotópsicos:



a) deslumbramiento



Dos fotografías realizadas de una escena nocturna: la de la izquierda en condiciones normales mesópicas (baja intensidad de luz); la de la derecha con presencia de halos alrededor de las fuentes luminosas. Con baja iluminación, la presencia de halos disminuye la capacidad de discriminación considerablemente en torno a los estímulos con luminancia alta.



b) espículas (starburst) alrededor de las luces



c) borrosidad (blur) . Estos fenómenos no son una molestia, son una verdadera discapacidad funcional, sufrida día a día hasta el presente.

Código de Ética y Deontología Médica

Artículo 5.1.- La profesión médica está al servicio del ser humano y de la sociedad. Respetar la vida humana, la dignidad de la persona y el cuidado de la salud del individuo y de la comunidad son los deberes primordiales del médico.

Artículo 20 1.- Cuando proceda o el paciente lo solicita, es deber del médico proporcionar un informe o un certificado sobre la asistencia prestada o sobre los datos de la historia clínica. Su contenido será auténtico y veraz y será entregado únicamente al paciente, a la persona por él autorizada o a su representante legal. **20.2.-** No es conveniente que el médico expida un certificado a familiares o personas que estén bajo su dependencia civil. **20.3.-** Están éticamente prohibidos los certificados médicos de complacencia.

Artículo 22 1.- El médico debe abstenerse de actuaciones que sobrepasen su capacidad. En tal caso, propondrá al paciente que recurra a otro compañero competente en la materia.

DEONTOLOGÍA MÉDICA

Artículo 30 1.- El secreto profesional debe ser la regla. No obstante, el médico podrá revelar el secreto exclusivamente, ante quien tenga que hacerlo, en sus justos límites, con el asesoramiento del Colegio si lo precisara, en los siguientes casos:

c. Si con su silencio diera lugar a un perjuicio al propio paciente o a otras personas, o a un peligro colectivo.

d. Cuando se vea injustamente perjudicado por mantener el secreto del paciente y éste permita tal situación.

e. En caso de malos tratos, especialmente a niños, ancianos y discapacitados psíquicos o actos de agresión sexual.

h. Por imperativo legal: 1. En el parte de lesiones, que todo médico viene obligado a enviar al juez cuando asiste a un lesionado. 2. Cuando actúe como perito, inspector, médico forense, juez instructor o similar. 3. Ante el requerimiento en un proceso judicial por presunto delito, que precise de la aportación del historial médico del paciente, el médico dará a conocer al juez que éticamente está obligado a guardar el secreto profesional y procurará aportar exclusivamente los datos necesarios y ajustados al caso concreto.

DEONTOLOGÍA MÉDICA

Artículo 31

1.- Los resultados de los exámenes médicos exigidos por la ley, deben ser explicados a la persona reconocida. Sólo se informará a la empresa o institución pertinente respecto de la aptitud laboral o de las limitaciones o riesgos para la asignación del trabajo.

2.- Los resultados de los exámenes practicados en el marco de la vigilancia de la salud se comunicarán exclusivamente a la persona afectada. No obstante, el médico de un centro de medicina preventiva o de medicina del trabajo debe transmitir cualquier resultado que sea útil para el paciente, con su consentimiento, a su médico responsable.

Ley 41/2002, básica reguladora de la Autonomía del Paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

LOPD, Protección de Datos de Carácter Personal. (Edición 03.10.2016)



DGT-2011 Plan Tipo Seguridad Vial en la Empresa

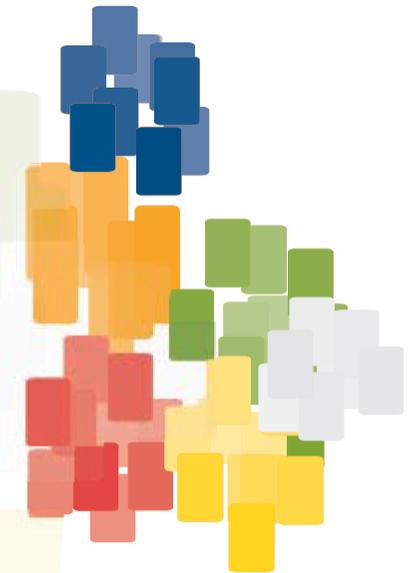


PDF navegable

- PRESENTACIÓN
- INSTRUCCIONES DE GUIA
- ÍNDICE PATOLOGÍAS
- GUÍA SOLO REFERENCIAS NORMATIVAS Y CONSEJOS PARA EL PACIENTE

Guía de consejo sanitario en **SEGURIDAD VIAL LABORAL**

- DGT
- Guía de consejo sanitario en Seguridad Vial Laboral



Estrategia de Seguridad Vial **2011-2020**



 **Dirección General de Tráfico**

Asociación Estatal de
Víctimas de Accidentes



**GUÍA INTEGRAL
PARA LA ATENCIÓN
A LAS VÍCTIMAS DE
ACCIDENTES DE TRÁFICO**

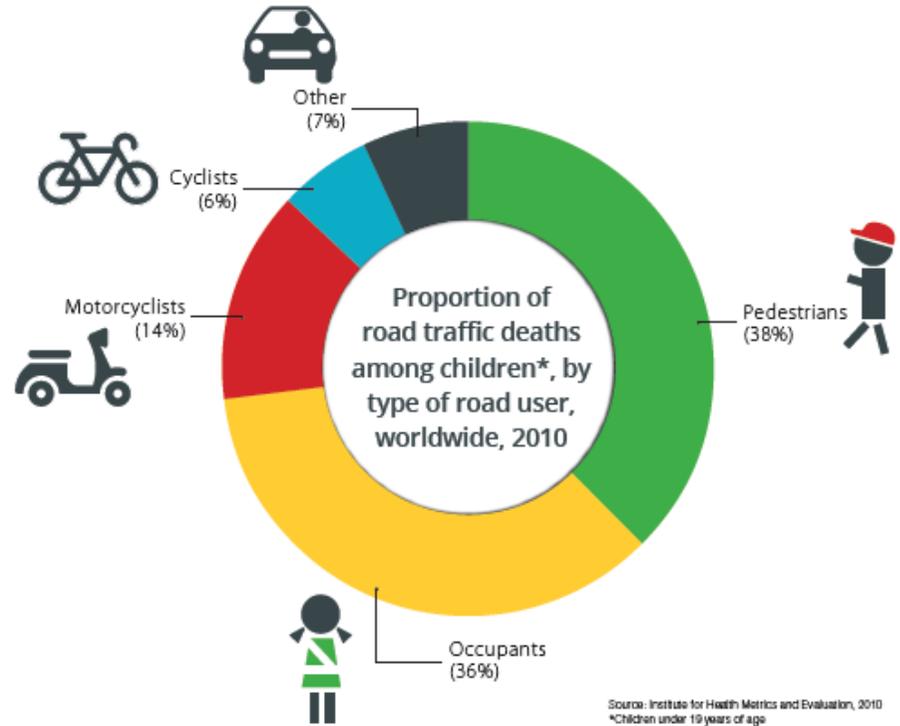




TEN STRATEGIES FOR KEEPING CHILDREN SAFE ON THE ROAD



#SaveKidsLives



TEN STRATEGIES FOR KEEPING CHILDREN SAFE ON THE ROADS

Safer roads for all will mean safer roads for children. The Global Plan for the Decade of Action for Road Safety 2011–2020 highlights what’s needed to improve road safety for everyone. For governments, this includes legislating around key risks such as speeding, drinking and driving, helmets, seat-belts, and child restraints and enforcing the laws in place; building roads and obliging manufacturers to produce vehicles with appropriate safety features; and

Every four minutes a child is prematurely lost on the roads of this world. Many more are injured, often severely.

Ten Strategies 1-5

1. Control de la velocidad
2. Reducción de la bebida y conducción
3. Uso de cascos para ciclistas y motociclistas
4. Restricción de niños en los vehículos
5. Desarrollar la habilidad de los niños para ver y ser vistos

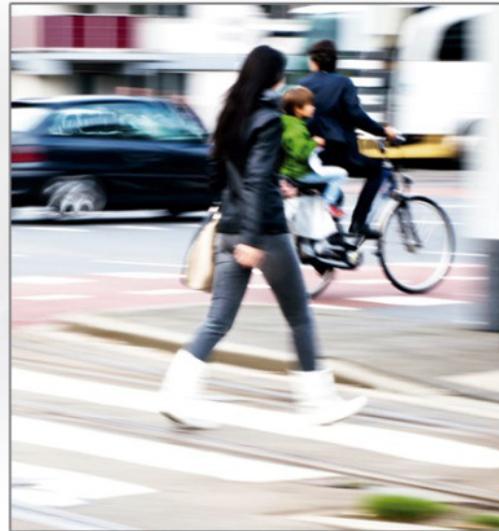
Ten Strategies 5-10

6. Mejorar las infraestructuras de las carreteras
7. Adaptación del diseño de los vehículos
8. Reducir los riesgos para los conductores jóvenes
9. Prestando atención apropiada para los niños heridos
10. Supervisando a los niños alrededor de las carreteras

Ateneo de Madrid

DEKRA European Road Safety Report 2016

Jornada de Seguridad Vial DEKRA 2016



5
Octubre
9:30h a 14h
Ateneo de Madrid
C/ del Prado, 21
Madrid

Transporte de pasajeros

INFORME EUROPEO SOBRE LA SEGURIDAD VIAL 2016

Las empresas de autobuses no saben si sus conductores han perdido los puntos en el último fin de semana.





“Agudeza visual, unidad o diagnóstico”
(Prof. Manuel Márquez Rodríguez
(1872 Toledo-1962 México)

Protocolo conductor para ser incluido en toda Historia Clínica

❖ ¿Permiso Conducir?

No

Sí

B

BTP

C

D

E

MP

Turismo

Taxi

Camión

Autobús

Remolque

Merc. Pelig.

❖ ¿Cuántos Km. / semana?

< 250

500

1.000

> 1.000

❖ ¿Qué % de su recorrido es por?

Ciudad

%

Autopista

%

❖ ¿Puede conducir de noche?

sí

no

sí

no

TRAMO DE CONCENTRACIÓN DE ACCIDENTES



HAS
LLEGADO,
BUEN
TRABAJO



NO OLVIDES
QUE IGUAL DE
IMPORTANTE
ES TU VUELTA
A CASA



TU TRABAJO MÁS URGENTE ES SEGUIR VIVO.

Más del 70% de los accidentes mortales de tráfico se producen en horario laboral. El estrés, las prisas y la presión generados por jefes, clientes y entorno familiar, tienen mucho que ver. Acabar con ellos es una responsabilidad de todos, porque sólo entre todos podemos evitarlos.



A tu lado vamos todos



No es necesario estar en la carretera para provocar un accidente: **HAZ TU PARTE**
Imprime este cartel y empieza a salvar vidas en tu empresa

- ¿Sabía que el 70% de los accidentes de tráfico mortales ocurren de Lunes a viernes de 8.00 a 20.00 hrs?
- Prevención de riesgos laborales:
Accidente “in itinere”
- www.haztuparte.es (imprimir)
- Ubicar este documento en lugar visible en la empresa
- Enviado por María Seguí Gómez, Directora DGT

José María Pérez Medicina y Tráfico
Ilmo. Colegio de Médicos de Madrid

¿Conoce los efectos de su medicación

Glosario



Si está en tratamiento por...

... sobre la seguridad vial?

		Sueño	Euforia	Mareo	Hipotensión	Visión borrosa	Otros efectos
DOLORES	Analgesicos <i>Analgesicos narcóticos*</i>						
INSOMNIO Y NERVIOS	Ansiolíticos e hipnóticos**						Alteraciones de la coordinación
	Antidepresivos**						Fatiga
	Antisicóticos**						Discinesia
	Psicoestimulantes						Nerviosismo Temblor
DIABETES	Antidiabéticos						Hipoglucemia
RESFRIADOS TOS Y BRONQUIOS	Antitusígenos						
	Antihistamínicos						Ansiedad Insomnio
	Antiinfecciosos						
CIRCULACIÓN	Anticoagulantes y antiagregantes						
CIRCULACIÓN Y TENSIÓN	Vasodilatadores y antidepresivos						
	Anticolinérgicos						Confusión
OTROS	Anticonvulsivantes**						Ataxia
	Antiparkinsonianos**						Confusión Producción de reflejos

Ataxia y alteraciones de la coordinación:

Incapacidad del sistema nervioso de coordinar movimientos musculares para conducir o caminar.

Autoprescripción:

Consumir medicamentos sin prescripción médica y sin consejo farmacéutico.

Discinesia:

Incoordinación de movimientos voluntarios o aparición de movimientos involuntarios por efecto de una enfermedad o consumo de un medicamento.

Disminución de los reflejos y de la atención:

Lentitud en la respuesta del cuerpo o las necesidades de la conducción o de la vía.

Efecto de la edad:

Reducción o aumento descontrolado de la eficacia de los medicamentos debidos a la edad. Aparición e efectos perjudiciales por el consumo de varios medicamentos. Las dosis deben ser adaptadas a la edad del paciente.

Efectos anticolinérgicos:

Sequedad de boca, visión borrosa y delirio.

Hipoglucemia:

Descenso de la glucosa en sangre que origina mareo, sudor, temblor, dolor de cabeza, visión doble y que puede desencadenar convulsiones y pérdida de conciencia.

Interacción y medicamentos:

Alteración de los efectos de un fármaco por la administración de otro, por alimentos o por alcohol.

Mareo y vértigos:

Sensación de inestabilidad y movimiento del cuerpo, o de los objetos que nos rodean.

Polifarmacia:

Ingestión de varios medicamentos a la vez, que incrementa las posibilidades de efectos indeseables.

Sedación:

Reducción de la capacidad de atención y respuesta del organismo.

Temblor:

Movimientos involuntarios alternantes que afectan a cualquier parte del cuerpo, dificultando la conducción o la marcha.

Visión borrosa:

Incapacidad para enfocar imágenes en nuestra retina

* En algunos se desaconseja la conducción durante el tratamiento

** En algunos se desaconseja la conducción al comienzo del tratamiento o tras el cambio de dosis

Los efectos 'negativos' sobre la conducción de los medicamentos

¿Qué medicamento toma?... Así le afecta



Dolores

Insomnio y nervios

Resfriados, tos y bronquios

Circulación y tensión

Analgésicos

Ansio-líticos
Hipnóticos

Anti-depresivos

Psico-estimulantes

Anti-tusígenos

Anti-histamínicos

Vasodilatadores antidepresivos



Sueño, euforia, mareo.

Sueño, alteraciones en la coordinación.

Sueño, mareo, hipotensión, visión borrosa, fatiga.

Euforia, temblores.

Sueño.

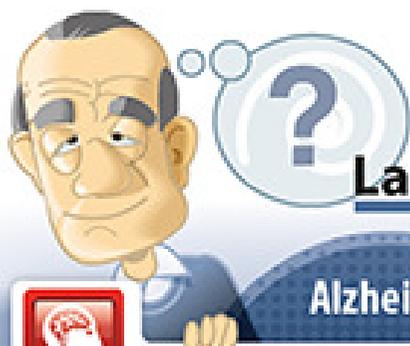
Sueño, visión borrosa, ansiedad, insomnio.

Mareo, hipotensión.

Efectos

DLirios

Enfermedades I



Las enfermedades que más influyen en la conducción

Alzheimer



SÍNTOMAS

Alteración de la memoria, de la orientación visuo-espacial, de la capacidad de razonamiento.



CONSEJOS

Generalmente son los familiares quienes tienen que dar el paso para que el paciente vea su incapacidad para conducir.



¿PUEDE CONDUCIR?

Generalmente no, ya que la capacidad de conducir se puede alterar en las primeras fases de la enfermedad. (*)

Apnea del sueño



SÍNTOMAS

Somnolencia diurna, cansancio y déficit de atención



CONSEJOS

Si tiene somnolencia diurna consulte a su médico. Evite el consumo de alcohol y sedantes.



¿PUEDE CONDUCIR?

Sí, siempre que sus síntomas estén controlados y cumpla adecuadamente el tratamiento. (*)

Depresión



SÍNTOMAS

Disminución de la atención, ansiedad, dificultades en la toma de decisiones, alteraciones del sueño.



CONSEJOS

Evite conducir en las primeras fases del tratamiento, en los cambios de medicación y de dosis.



¿PUEDE CONDUCIR?

No, hasta que desaparezcan los trastornos del estado de ánimo, que conlleven riesgo para la vida propia y la de los demás. (*)

Enfermedades II



Diabetes



SÍNTOMAS

Temblores, nerviosismo, confusión, alteraciones de la visión.



CONSEJOS

Controle su glucemia antes de viajar. Lleve en el coche alimentos ricos en hidratos de carbono.



¿PUEDE CONDUCIR?

Si, si conoce los riesgos derivados de su enfermedad y está bien controlado. (*)

Epilepsia



SÍNTOMAS

Perdida de conciencia, movimientos involuntarios, desorientación.



CONSEJOS

No conduzca hasta que su enfermedad esté controlada. No suspenda nunca su tratamiento.



¿PUEDE CONDUCIR?

No, hasta pasado un periodo sin crisis, que varía en función del tipo de crisis. Es mayor para conductores profesionales. (*)

Gripe, alergias..



SÍNTOMAS

Dolor de cabeza, lagrimeo, cansancio generalizado, somnolencia.



CONSEJOS

Indique a su médico si es conductor para que le recete los medicamentos que menos efectos secundarios tengan.



¿PUEDE CONDUCIR?

Evite conducir mientras está enfermo o reduzca al mínimo el tiempo de conducción.

Enfermedades III



Ictus



SÍNTOMAS

Pérdida de fuerza, nerviosismo, alteraciones en la orientación y en la visión.



CONSEJOS

Tenga en cuenta los efectos secundarios de su medicación. Puede necesitar adaptaciones en su vehículo.



¿PUEDE CONDUCIR?

No, hasta transcurridos 6 meses sin sintomatología y con un informe favorable del neurólogo.

Parkinson



SÍNTOMAS

Tembor, rigidez. Con el tratamiento, somnolencia y alteraciones psicomotoras.



CONSEJOS

Conozca los efectos secundarios de su medicación. Conduzca acompañado, pocas horas y planifique el viaje.



¿PUEDE CONDUCIR?

Depende de la valoración del facultativo de la situación clínica y su evolución. Puede necesitar adaptaciones en su coche.

Alteraciones de la visión



SÍNTOMAS

Disminución de la agudeza visual, del campo visual o enfermedades progresivas.



CONSEJOS

Utilice la corrección óptica adecuada. Lleve gafas de repuesto en el coche. No conduzca tras utilizar colirios para dilatar la pupila.



¿PUEDE CONDUCIR?

Después de cirugía (cataratas, miopía...) no se permite hasta pasado 1 mes (3 para los profesionales). Con visión monocular hay que llevar espejos retrovisores panorámicos.

<http://www.eleconomista.es/evasion/gente-estilo/noticias/4945629/06/13/Un-millon-de-espanoles-no-deberian-conducir-por-problemas-en-agudeza-visual.html>

Un millón de españoles no deberían conducir por problemas en agudeza visual

Por | 26/06/2013 - 21:10



Enlaces relacionados

El congreso se suma a la petición de un día internacional del trastorno por déficit de atención e hiperactividad (26/06)

Madrid, 26 jun (EFE).- Un millón de conductores españoles no deberían de estar conduciendo al tener una agudeza visual inferior al mínimo que establece el Reglamento General de conductores, según indica un estudio elaborado

26.06.13

La Asociación Visión y Vida ha alertado en la Comisión de Seguridad Vial y Movilidad Sostenible del Congreso de los peligros de una mala visión a la hora de conducir.

Un millón de conductores poseen una agudeza visual de lejos inferior al mínimo que marca la legislación que es de 0,5 (para turismos)

El estudio recoge también que un millón de conductores tienen un campo visual reducido a menos de 85º, cuando lo normal sería alcanzar los 170º

Se ha incidido en la importancia de la visión a la hora de conducir.

1.- Obligatoriedad de Presentar un “Informe de Salud”
Referencia Legislativa: Ley 41/2002. Autonomía del Paciente.

2.- Obligatoriedad de un “Examen Oftalmológico Externo”
Art. 22 del Código de Ética y Deontología CGCOM. 2011

3.- Obligatoriedad de incorporar los “Pictogramas de alertas medicamentosas” en las recetas entregadas al usuario, así como la interacción de medicamentos.

4.- Obligatoriedad de la Declaración del Estado de Salud ante un cambio de sanidad sin esperar a la caducidad del carné en su período de vigencia

5.- Obligatoriedad de la Exención del Secreto Médico”
Art 30.1.c del Código de Deontología Médica de la OMC año 2.011
L.O.P.D 15/99 de 13 de diciembre



Conducción: ver prospecto



Fotosensibilidad: ver prospecto

Muchas Gracias

jmperez@oftalmologialegal.com